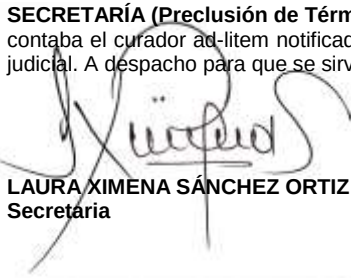


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que habiéndose vencido el término para contestación con que contaba el curador ad-litem notificado en debida forma, esté guardo silencio. El demandado contestó a través de apoderada judicial. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, agosto 22 de 2022.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 0806

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: María Doris Loaiza.
Demandado: Víctor Hugo Arbeláez García y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00268-00

Caicedonia Valle del Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso de Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por la Señora María Doris Loaiza, en contra del Sr. Víctor Hugo Arbeláez García y las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

ADVERTIR a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia, por lo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

Segundo.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda, así:

- Certificado De Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle
- Constancia de pago de impuesto predial unificado, correspondiente al año 2020, expedido por la Tesorería Municipal de Caicedonia (V).
- Copias recibos de servicio de acueducto correspondientes a los meses de junio y agosto del año 2020.
- Copias recibos de servicio de energía correspondientes a los meses de julio y agosto del año 2020.
- Copia del oficio enviado por la empresa ACUAVALLE a la Sra. Barbara Palacio de Guevara, de fecha 17 de abril de 2009 donde informaban inicio de cobro por mora en los pagos.
- Comprobante de solicitud o reclamo a la empresa ACUAVALLE de fecha 23 de abril de 2009, donde se solicita la reconexión de dicho servicio.
- Notificación de reconexión del servicio de acueducto de fecha 23 de abril de 2009.
- Copia del servicio de Instalación, cambio y/o revisión de equipo de medida Mo. 131365 de la empresa EPSA.
- Orden de revisión de servicio de la empresa EPSA No. 0133152.
- Copia de la escritura publica No. 947 de 31 de diciembre de 1987 de la Notaria Única de Caicedonia (V).

- Copia de la escritura publica No. 117 de febrero 18 de 2020 de la Notaria Única de Caicedonia (V).

Testimoniales: **DECRETAR** la recepción de los testimonios de los Señores Lorena Restrepo Hernández, Mercedes Duque Castaño, Luz Edilma García, Rosemberg Mancera, Anyelina Loarte Castañeda y Alejandro Ramírez Tabares.

Interrogatorio de parte: **DECRETAR** la recepción del interrogatorio del Sr. Víctor Hugo Arbeláez García.

ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: **TENER** como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, así:

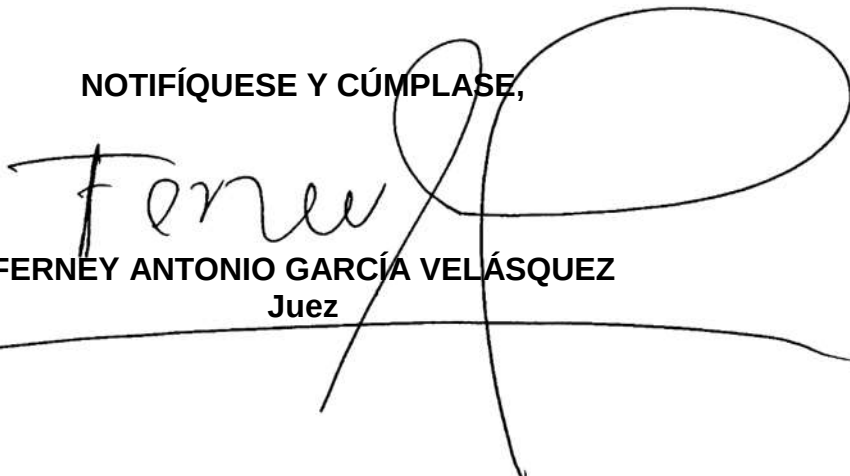
- Recibo de pago de los impuestos de predial unificado, vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
- Paz y salvo de impuesto predial unificado expedido por la Tesorería General del Municipio de Caicedonia (V).
- Audiencia de conciliación antes Inspector de Policía del Municipio de Caicedonia (V).
- Constancia de conciliación expedida por el Inspector de Policía del Municipio de Caicedonia (V).
- Declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento de los señores: Rafael Dorado Morcillo y José Hernando Arbeláez Uribe.

Testimoniales: **DECRETAR** la recepción de los testimonios de los Señores Esperanza Pareja Restrepo, Blanca Aurora Arboleda, Lucerito Castaño Rivera, Rodrigo Barrera Valencia.

Interrogatorio de parte: **DECRETAR** la recepción del interrogatorio de la Sra. María Doris Loaiza.

Tercero: **REQUERIR** a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

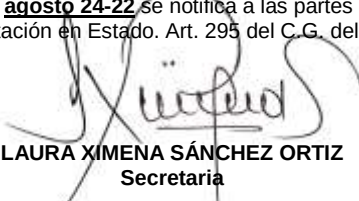
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 043

Del Auto anterior 806 de fecha agosto 23-22.
Hoy, agosto 24-22, se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria